JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante	**Héctor Enrique Villegas Aguilar**
Demandada	**Diana Lucía Villegas Aguilar y otros**
Radicado	**05001-3103-008-2022-00317-00**
Instancia	**Primera**
Tema	**reconoce personería-requiere demandante**

Se reconoce personería a la abogada María Elena Piedrahita Orrego con T.P. 58.700 del C.S. de la J., como apoderada del codemandado Jorge Andrés Velásquez Villegas, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 16 y Ss. pdf 14).

De otro lado, si bien en el escrito de demanda se pidió el emplazamiento de los codemandados, solicitud a la que se accedió en la providencia en que se admitió la demanda, lo cierto es que, de la lectura de los anexos insertos a la contestación de la demanda (pág. 33 pdf 14), se observa que la codemandada Diana Lucía Villegas Aguilar, informó que tiene como lugar de residencia la carrera 42 No. 57-55 barrio Boston de Medellín, teléfono celular 3136144893, además se evidencia (pág. 75 pdf 14) que la referida demandada fue personalmente notificada en trámite que se adelanta ante el Juzgado 14 Civil de Circuito de Medellín (Rdo. 2019-00506), del cual hace parte también el demandante, por tanto, previo el trámite de emplazamiento y nombramiento de curador a la mencionada señora Diana Lucía, deberá la parte demandante procurar la notificación en la dirección anunciada o de ser el caso, verificar la dirección o correo reportado ante el Juzgado 14 Civil de Circuito de Medellín, para procurar el diligenciamiento de la notificación.

Se recuerda a la parte demandante y su apoderado el deber contenido en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., en torno a la realización de las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITAJUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)